Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SUMAS DE DINERO**
RADICACIÓN: **2020-00063-00**
CONSIGNANTE: **DISSAN COLOMBIA S.A.**
BENEFICIARIO: **BURAGRO S.A.S.**

Asunto por Decidir

Ingresa al Despacho, dando cuenta de la inactividad del proceso de la referencia.

Consideraciones

Al otear el diligenciamiento, se tiene que; la última actuación registrada data del pasado 4 de junio de 2021 fecha en la que se remitieron oficios a la DVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIAN y BANCO DE BOGOTÁ S.A., respectivamente.

Desde tal fecha entonces, ha permanecido el presente diligenciamiento en la Secretaría del Juzgado sin que las partes hubieren solicitado ni realizado actuación alguna que de impulso al proceso; habiendo entonces transcurrido un término superior a un (1) año, desde la última actuación -De hecho transcurrieron más de 1 año y cuatro meses-. Por ello, encuentra el Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone:

> *"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> > *2.Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Entonces, el Despacho dará irrestricta aplicación a la anterior disposición y decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

CFA

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite.

3. **SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.

4. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d0a97df0f63fed7809c8e98bc21585680ceefbc479af4e4907e564551760e4**
Documento generado en 30/11/2022 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA